

ya formalidad sea de ningun valor ni efecto, y no se admita  
ningun cumplimiento en los tribunales de Deute y jurisdiccion  
de mi corte. Dada en el Pardo a 25 de Junio  
de mil ochocientos treinta y seis = Yo la  
Reyna Gobernadora = Por mandado de  
la Reyna Nuestra Sra = Juan Jose Gil

N. Hay tres rubricas diferentes

Para que Fran. Gonz. Adan Sirva la Escribania  
numeraria y denominada tercera parte, de la Villa de Cebal-  
gin, como Teniente de D. Fran. Albarez Castellano y  
quien pertenece la propiedad

Fomose raxon en la Contaduria general de valores del  
Reyno en la q. consta q. este intermed ha satisfecho  
por media anata catorce d. con treinta y dos mrs. s.

A Madrid treinta de Junio de mil ochocientos treinta  
y seis = Leon Gil Munoz

N. de. = doce r. = lta rubricado = Interuendo = Hay  
otra rubrica

Lo inserto conyonde a la letra con sus originales que devolvi al  
interesado quien firma por su expresion y raxon: En fe de  
ello cumpliendo con lo mandado, firmo y fui sus el  
presente en Sta. Villa de Cebalgin a veinte de Julio de  
mil ochocientos treinta y seis = lta. sra. = mandada = de  
tor = lta. sra. = presente = todo s.

Juan de Gonzalez  
Adan

Alfonso Gomez  
Lorenzo

Decreto N. En la Villa de Cebalgin a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos

